



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 15 de julio de 2025.

Edición Vespertina Número 84

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

- DECRETO No. 66-374** mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente 2
- DECRETO No. 66-376** mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de la Auditoría Superior del Estado, un terreno urbano con una superficie total de 12,153.377 m², (doce mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados y trescientos setenta y siete centímetros cuadrados) propiedad de su Hacienda Pública Estatal, ubicado en Libramiento Naciones Unidas entre Boulevard Praxedis Balboa y Calle del Águila Azteca, Parque Bicentenario, Fracción 2, en Ciudad Victoria, Tamaulipas..... 2
- DECRETO No. 66-377** mediante el cual se autoriza al Estado de Tamaulipas a modificar el destino, así como cualquier característica, término o condición de la obligación asumida por el Gobierno del Estado mediante el Decreto No. LXIII-1019 para: (i) incluir como parte del objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento el Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado; (ii) prorrogar la vigencia de la concesión; y (iii) afectar la subvención durante la vigencia prorrogada de la concesión..... 3
- DECRETO No. 66-378** mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate un financiamiento a través del mercado bursátil, hasta por el monto de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje de derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, y para que celebre el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, o bien, formalice los actos jurídicos necesarios o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago con el objeto de constituir el mecanismo de pago del financiamiento a través del mercado bursátil que contrate..... 6
- DECRETO No. 66-379** mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria convocada por la Diputación Permanente 10

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- ACUERDO TJA/PLN/ACU/028/2025** por el que se elige al Magistrado Jesús Gerardo Aldape Ballesteros como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por el periodo comprendido del 17 de Julio de 2025 al 16 de Julio de 2027 y se toma la protesta de ley respectiva, en observancia del artículo 15, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas 11

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 52, 62, FRACCIONES III Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 16, 18, NUMERAL 2 Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-374

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE: DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.

SECRETARIA: DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.

SECRETARIA: DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.

SUPLENTE: DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de julio del año 2025.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-376

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, UN TERRENO URBANO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 12,153.377 M², (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS ENTRE BOULEVARD PRAXEDIS BALBOA Y CALLE DEL ÁGUILA AZTECA, PARQUE BICENTENARIO, FRACCIÓN 2, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de la Auditoría Superior del Estado, un terreno urbano con una superficie total de 12,153.377 m², (doce mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados y trescientos setenta y siete centímetros cuadrados) propiedad de su Hacienda Pública Estatal, ubicado en Libramiento Naciones Unidas entre Boulevard Praxedis Balboa y Calle del Águila Azteca, Parque Bicentenario, Fracción 2, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio de referencia se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos de registro: finca número 136088, con una superficie total de 12,153.377 m², (doce mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados y trescientos setenta y siete centímetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 175.16 METROS DEL VÉRTICE 51 AL 52; 41.53 METROS DEL VÉRTICE 52 AL 53 Y 9.60 METROS DEL VÉRTICE 52 AL 21 SUPERFICIE IDENTIFICADA COMO RESTANTE; FRACCIÓN QUE SE DESPRENDE DE ESTE DICTAMEN.

AL SURESTE: EN 86.21 METROS DEL VÉRTICE 21 AL 20 CON SUPERFICIE IDENTIFICADA COMO RESTANTE; FRACCIÓN QUE SE DESPRENDE DE ESTE DICTAMEN.

AL SUROESTE: EN 12.36 METROS DEL VÉRTICE 20 AL 35; 66.52 METROS DEL VÉRTICE 35 AL 36; 126.40 METROS DEL VÉRTICE 36 AL 37 Y 58.94 METROS DEL VÉRTICE 37 AL 50 CON RÍO SAN MARCOS.

AL NOROESTE: EN 18.97 METRO DEL VÉRTICE 50 AL 51 CON SUPERFICIE IDENTIFICADA COMO RESTANTE, FRACCIÓN QUE SE DESPRENDE DE ESTE DICTAMEN.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero, es en favor de la Auditoría Superior del Estado para la construcción de instalaciones en el Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá al Gobierno del Estado de Tamaulipas, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble, el donatario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que, por conducto de sus representantes legalmente conferidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que se generen por la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de julio del año 2025.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-377

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS A MODIFICAR EL DESTINO, ASÍ COMO CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TÉRMINO O CONDICIÓN DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE EL DECRETO NO. LXIII-1019 PARA: (I) INCLUIR COMO PARTE DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EL LIBRAMIENTO DE MANTE Y EL VIADUCTO ELEVADO; (II)

PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN; Y (III) AFECTAR LA SUBVENCIÓN DURANTE LA VIGENCIA PRORROGADA DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se toma nota que, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, modificará el título de concesión otorgado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones, de jurisdicción estatal, de cuota, de 106.69 kilómetros. de longitud denominada "Mante – Ocampo- Tula", con origen en el kilómetro 104+750.64 de la carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el kilómetro 42+869.73 de la carretera Tula – Cd. Victoria en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana, para adicionar como parte del objeto de ésta la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento: (a) el Libramiento Mante con origen en el kilómetro 104+250 de la Carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el kilómetro 94+832.91 de la Carretera 80 a Tampico, Tamaulipas; y (b) el Viaducto Elevado, de jurisdicción estatal, de cuota, de 4.583 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 11+366 y con terminación en el kilómetro 15+949 de la Carretera México 80; en el Estado de Tamaulipas (la "Concesión" y/o la "Obligación" indistintamente); así como prorrogar la vigencia de la concesión en términos del artículo 8 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, por 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que, en términos del Artículo Primero del presente Decreto, otorgue la subvención y/o asuma las obligaciones de pago respecto de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de (i) el Libramiento Mante; y (ii) el Viaducto Elevado, por los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la concesión, los cuales consideran una inversión pública productiva total de hasta \$7,355,754,742.85 (siete mil trescientos cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, a precios de junio 2025; con el fin de otorgarle viabilidad financiera a la concesión, toda vez que se trata de un proyecto con alta rentabilidad social.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a continuar aportando al Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 (el Fideicomiso Maestro), hasta por los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, los recursos de la subvención y/o asumir las obligaciones de pago derivadas del título de concesión otorgado por el Gobierno del Estado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V.

ARTÍCULO CUARTO. Para tales efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a afectar y/o asignar durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la concesión, hasta la suma que resulte del 6.77% (seis punto setenta y siete por ciento) de los derechos sobre las participaciones federales sin asignar, más el 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de las participaciones federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya (el "Porcentaje de Participaciones Autorizado"), con el objeto de que sean aportados por el Estado para cumplir cualesquiera de los siguientes propósitos:

- a) Establecer la fuente de pago relacionada con la Obligación, durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- b) Establecer la garantía de la Obligación, durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- c) Mantener, durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, en el Fideicomiso Maestro, el fondo de reserva de hasta el equivalente a 3 (tres) meses de la obligación de pago mensual que resulte, en su caso, a cargo del Estado derivada de la Obligación, y a reconstituirlo en caso de ser requerido durante la vigencia de la Concesión.
- d) Realizar cualquier combinación de los conceptos anteriores.

Lo anterior de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos o derechos que las sustituyan, complementen y/o modifiquen.

El Porcentaje de Participaciones Autorizado será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.

Asimismo, la obligación a cargo del Estado estará sujeta a la correcta ejecución de las obligaciones del concesionario establecidas en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado, por lo que tanto la obligación a cargo del Estado como el porcentaje de participaciones autorizado estarán ligados al cumplimiento de los indicadores de desempeño, penas convencionales y/o al mecanismo de deducciones que se constituyan en los documentos antes mencionados, para lograr la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del concesionario.

La afectación del porcentaje de participaciones autorizado podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido con relación a la concesión y/o al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo de la concesión; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el concesionario o sus acreedores.

La afectación del porcentaje de participaciones autorizado en el presente artículo se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifique su denominación o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, pero no en detrimento o desventaja, a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos previstos en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente artículo.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que inscriba y/o registre la afectación del porcentaje de participaciones autorizado materia de esta autorización y/o la concesión en: (i) el registro que para tales efectos lleve a cabo el Fideicomiso Maestro, en términos de lo que se establezca en el contrato correspondiente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que celebre los contratos, documentos y actos necesarios o convenientes, conforme a sus facultades, para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se realizan en cumplimiento con lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y previo al análisis del destino y capacidad de pago del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, en un término no mayor de 90 días, deberán realizar las adecuaciones pertinentes a los instrumentos jurídicos susceptibles de ser modificados derivado de la aprobación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar durante los ejercicios fiscales de 2025 y 2026.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de julio del año 2025.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-378

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL, HASTA POR EL MONTO DE \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DE DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, Y PARA QUE CELEBRE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA ADHERIRSE, EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas (el "Estado"), a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de un financiamiento a través del Mercado Bursátil, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo importe no comprende los intereses, comisiones, fondo de reserva y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración del financiamiento o la emisión de valores y demás accesorios que se establecerán en los instrumentos jurídicos mediante el cual se formalice el financiamiento, mediante la emisión y colocación de valores a través del mercado bursátil, en una o más series, reaperturas y/o mediante programa de colocación, o a través de cualquier otra oferta de valores que permita la Ley del Mercado de Valores ("Financiamiento Bursátil"); en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

La deuda pública que se contrate conforme al presente Decreto sólo podrá ser adquirida y negociada por el público inversionista mexicano, incluidos inversionistas institucionales mexicanos conforme a su régimen de inversión que operen en territorio nacional o con personas de nacionalidad mexicana y estará denominada y será pagadera en moneda nacional y dentro del territorio nacional y contendrá la prohibición de su venta a extranjeros en términos de las disposiciones aplicables; en el entendido que en el caso de que el monto de endeudamiento autorizado en el presente artículo se ejerza parcial o totalmente mediante la emisión de valores y colocación de estos a través del mercado bursátil o mediante la oferta permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tanto el acta de emisión como los títulos correspondientes deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares u organismos internacionales. Si en tales documentos no se consignan dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. El "Estado" deberá destinar los recursos que obtenga con el Financiamiento Bursátil que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2, fracción XXV, y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para inversión pública productiva, consistente en toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o

- La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los rubros de inversión aquí autorizados son de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles

- 5100. Mobiliario y equipo de administración;
- 5300. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.
- 5400. Vehículos y Equipos de Transporte;
- 5600. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
- 5800. Bienes Inmuebles; y

6000 Inversión pública

- 6100. Obra Pública en Bienes de Dominio Público.
- 6200. Obra Pública en Bienes Propios.

Los rubros de inversión aquí autorizados son de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En caso de existir economías al momento de terminar el proceso de designación de los proyectos o conforme a su implementación, o bien, en caso de imposibilidad jurídica o material para realizar alguno de los proyectos que se hubieran designado, se podrá aplicar el recurso parcial o totalmente, a cualquiera de los otros rubros de inversión enunciados en la misma relación, del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. El “Estado” deberá formalizar el Financiamiento Bursátil que se autoriza en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 o 2026 inclusive; y el plazo máximo autorizado para el Financiamiento Bursátil que sea adquirido será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la colocación de los valores derivados del Financiamiento Bursátil.

Asimismo, el Financiamiento Bursátil podrá estipular un plazo o periodo de gracia de hasta 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la colocación de los valores derivados del Financiamiento Bursátil.

Los demás términos y condiciones del Financiamiento Bursátil serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al “Estado”, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas en los términos de ley y su normatividad interna, para que gestione, emita y contrate deuda pública mediante la emisión y colocación de valores, cuya colocación sea en una o más series o mediante un programa de colocación, a través de oferta en términos de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al “Estado”, para que por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a través de los mecanismos jurídicamente viables, que se requieran, instruya, ceda, afecte, destine, mantenga, transmita y/o comprometa irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del Financiamiento Bursátil, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al “Estado” respecto del Fondo General de Participaciones, consistentes en el 2.31% (dos punto treinta y uno por ciento), excluyendo las participaciones que le corresponden a los municipios; lo anterior, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

“El Estado” deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le corresponda del Fondo General de Participaciones que otorgue como Fuente de Pago del Financiamiento Bursátil que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil hayan sido pagadas en su totalidad a los tenedores y propietarios de los valores.

ARTÍCULO SEXTO. Con el objeto de que el “Estado” formalice el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del Financiamiento Bursátil, incluyendo la implementación del fondo de reserva, con sustento en el presente Decreto, se le autoriza para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas:

- I. Formalice el o los instrumentos para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”) con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil que se contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluyendo la implementación del fondo de reserva correspondiente, o

- II. Suscriba, emita, celebre o formalice las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, previamente constituido.
- III. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos procedentes de la fuente de pago implemente un mecanismo de pago y/o, según corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del Financiamiento Bursátil que se contrate con base en el presente Decreto, o a los tenedores y propietarios de los valores de que se trate;

El "Estado" no podrá revocar ninguna de las afectaciones, mecanismos, instrucciones, actos, títulos o documentos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago pendientes a su cargo y que deriven del Financiamiento Bursátil que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al "Estado" para que a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de la fuente de pago; a efecto de que sirvan para cumplir con las obligaciones a cargo del "Estado" que deriven del Financiamiento Bursátil, que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el "Estado" deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de la fuente de pago, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el "Estado" cuente con autorización previa y por escrito emitida por la persona que cuente con facultades suficientes para tal efecto.

Asimismo, el Estado podrá celebrar lo siguiente:

- I. Podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano, podrá celebrar los contratos y/o suscribir los títulos de crédito a que se refiere el presente Decreto.
- II. Las obligaciones que asuma el Estado, podrán estar denominados en Moneda Nacional o Unidades de Inversión, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Los valores que emita el Estado, podrán ser certificados bursátiles fiduciarios, o, en su caso, cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.
Los contratos o títulos de crédito que suscriba el Estado serán cualquiera de los permitidos por las leyes aplicables.
- IV. El Estado podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y podrá celebrar y/o suscribir uno o varios de los contratos y/o títulos de crédito a que se refiere la fracción III anterior. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto máximo autorizado, en los términos del presente Decreto.
- V. Las obligaciones que adquiera el Estado tendrán un plazo de vencimiento máximo de hasta 25 (veinticinco) años y pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y conforme las calificaciones que emitan las instituciones calificadoras de valores.
- VI. Los valores que emita serán colocados en el mercado de valores a través de uno o varios intermediarios colocadores, entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional.
- VII. Podrá contar con un comité técnico, con las facultades que se establezcan en el contrato respectivo.
- VIII. Los títulos representativos de los valores que emita el Estado, así como la documentación que se elabore y distribuya al mercado de valores con motivo de las emisiones de valores, así como los contratos y títulos de crédito que suscriba, deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta o cesión a extranjeros sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, personas físicas o morales, u organismos internacionales. Cuando en tales documentos no se consignen dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.

- IX. Sus términos y condiciones procurarán asegurar la viabilidad financiera y jurídica de las obligaciones que adquiera el Estado respectivo, considerando las condiciones del mercado.
- X. Una vez cumplidos todos sus fines, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, honorarios, gastos, constitución de reservas, coberturas y comisiones y demás obligaciones adquiridas por el Estado, las cantidades remanentes serán transferidas al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- XI. En su caso, el Estado podrá constituir o contratar cualquier garantía, cobertura, o los esquemas de aseguramiento de conformidad con la legislación aplicable, que permitan obtener mejores condiciones en la emisión de los valores.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al “Estado”, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el Financiamiento Bursátil autorizado en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil que contrate con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el Financiamiento Bursátil objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto;
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren o suscriba como son enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, emisión y colocación de valores, entre otros;
- VI. Negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes;
- VII. Celebrar los contratos, convenios, títulos, y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones o cualquiera que se realice al amparo de lo autorizado en el presente Decreto; y
- VIII. Suscribir títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, así como cualquier acuerdo interinstitucional que se celebre entre los órganos centralizados o descentralizados del Estado, para el cumplimiento del presente Decreto.

Para cumplir con lo anterior, se otorga al Secretario de Finanzas, facultades para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, en ejercicio de la presente autorización.

Los actos, contratos, convenios, instrumentos, títulos y demás documentos jurídicos que se celebran o formalicen con base en el presente Decreto deberán ajustarse a los términos, límites y procedimientos establecidos en la legislación aplicable en materia de deuda pública, incluyendo los relativos a su registro, control, evaluación, validación y publicación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás disposiciones Reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. El importe relativo al Financiamiento que contrate el “Estado” en el ejercicio fiscal 2025 o 2026 inclusive, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal que corresponda, en términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; en consecuencia, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal que corresponda, en los rubros que resulten aplicables.

El “Estado”, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá incluir en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil que contrate con base en el presente Decreto, la partida y el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del Financiamiento Bursátil contratado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El “Estado”, previo a la formalización del Financiamiento Bursátil, deberá obtener la resolución favorable por parte del Comité Técnico de Financiamiento del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 8,14, 15, 16, fracciones I y VI y 17, primer párrafo, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En todo caso, la deuda contratada derivada del presente Decreto será constitutiva de “Deuda Pública” en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia, deberá inscribirse en: i) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que el “Estado” dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del financiamiento que se contrate con base en la presente autorización, el cual será inversión pública productiva (c) de la fuente de pago que se constituirá, a través de un porcentaje suficiente y necesario de los recursos y el derecho a recibirlos, derivado de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al “Estado” respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) fue autorizado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de los artículos 11, fracción II y 20, fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás relativos, el Secretario de Finanzas informará al Congreso del Estado sobre la celebración del Financiamiento Bursátil derivado de las autorizaciones contempladas en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de julio del año 2025.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-379

MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria convocada por la Diputación Permanente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de julio del año 2025.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/028/2025

ACUERDO por el que se elige al Magistrado Jesús Gerardo Aldape Ballesteros como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por el período comprendido del 17 de Julio de 2025 al 16 de Julio de 2027 y se toma la protesta de ley respectiva, en observancia del artículo 15, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 19, 20 y 26, fracciones I y XXVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, y la última de las fracciones citadas en relación con la porción correspondiente del diverso numeral 15 de la misma legislación orgánica, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida. Asimismo, el Pleno se encuentra facultado para elegir por mayoría de votos al Presidente del Tribunal, de entre los Magistrados de las Salas Unitarias, así como tomar su protesta legal;

SEGUNDO.- Que el artículo 15 de la referida legislación orgánica, dispone que el Presidente del Tribunal durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el período inmediato y, su elección será efectuada por el Pleno, en la última sesión del año o en sesión extraordinaria anterior a la fecha en que deba concluir el ejercicio de la Presidencia;

TERCERO.- Que el ejercicio del cargo como Presidente del Tribunal, del Magistrado Edgar Uriza Alanis, concluye el 17 de Julio de 2025, con motivo del transcurso de los 2 años en el cargo de Presidente, que inició el 18 de Julio de 2023 según consta del Acuerdo Plenario TJA/PLN/ACU/046/2023, emitido en sesión pública extraordinaria del 12 de julio de 2023 y su respectiva acta de sesión pública extraordinaria;

CUARTO.- Que no obstante la fecha de conclusión del cargo del Magistrado Edgar Uriza Alanis, como Presidente del Tribunal, del día 17 de Julio de 2025, sin embargo, su nombramiento como Magistrado de este órgano jurisdiccional concluye el 16 de Julio de 2025, data en la que se cumplen los 8 años de su nombramiento, con inicio de vigencia a partir del 17 de julio de 2017, fecha de expedición del Decreto No. LXIII-231 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 2017, en relación con su Fe de Erratas publicada en el mismo medio de difusión oficial del 03 de agosto de 2017;

QUINTO.- Que por lo antes señalado es por lo que la designación del nuevo Presidente del Tribunal deberá cubrir el período comprendido del 17 de Julio de 2025 al 16 de Julio de 2027; atento a lo cual, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo conforman, una vez realizada la votación correspondiente, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno elige por unanimidad de votos al Magistrado JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por el período comprendido del 17 de Julio del año 2025 (diecisiete de Julio del año dos mil veinticinco) al 16 de Julio del año 2027 (dieciséis de Julio del año dos mil veintisiete), en observancia del artículo 15, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- A nombre del Pleno, el Magistrado EDGAR URIZA ALANIS, actual Presidente del Tribunal, toma la protesta de ley al Magistrado JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, quien protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, que el Pleno de este órgano jurisdiccional le confiere y velar por los principios que rigen el funcionamiento de este órgano colegiado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Directora Administrativa del Tribunal, así como al Titular del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales a que haya lugar. Además, se ordena su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria del **15 de Julio de 2025**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **EDGAR URIZA ALANIS, JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS** y **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA.- EDGAR URIZA ALANIS.- Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS.-** Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- JOSÉ MANUEL GARZA REYES.-** Rúbrica.
